

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que mediante auto de diciembre dieciséis (16) de 2019 obrante a fl.32 del plenario, el cual fue notificado por estados electrónicos el **19 de diciembre de 2020**, presentando dentro del término legal escrito de subsanación el 15 de enero de 2020.

Sin embargo, una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que el demandante hizo caso omiso a la orden del Despacho y no modificó la demanda ni el poder otorgado incluyendo a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por lo que ha de indicársele que para el traslado de régimen pensional se requiere **necesariamente** que integren el contradictorio **todas** las entidades de seguridad social a las que estuvo afiliada la demandante, y que no es potestativo de la parte actora, pues lo que se pretende es restablecer la afiliación de la actora al Régimen de Prima Media, por lo que se debe establecer las afiliaciones que tuvo la actora, y aún más cuando el primer traslado se realizó con la aquí mencionada AFP PORVENIR, dado que es con esta con quien se debe requerir la ineficacia de la afiliación, y si estuvo afiliada en varias entidades de seguridad social del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en caso de ser favorable la sentencia, a todas y a cada una se les debe impartir ordenes, so pena de recaer en una futura nulidad, como se ha observado en diferentes procesos en los que no se encontraban vinculadas al trámite todas las entidades de seguridad social a las que se encontró afiliada la parte demandante.

En consecuencia, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que data de diciembre (16) de 2019, el Juzgado dispone **RECHAZAR** la presente demanda y en consecuencia ordenar la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee1eb70d91560d8c8d9605de220e614d9740e697c9d28bc5f28db7573bf5aac**
Documento generado en 24/11/2020 04:50:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**